



PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
RADICADO: 2019-00477-00 (Int. 16455)
DEMANDANTE: MARIA DEL CONSUELO GARAY RUBIO
DEMANDADO: RAMIRO ENRIQUE FLOREZ AYA

San José de Cúcuta, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que en el proceso de la referencia, instaurado con relación al adolescente E.E.F.G., a través de la Defensora de Familia del ICBF, por auto de fecha septiembre 17 de 2019 se ordenó requerir a la demandante con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días no mostraba interés en continuar con el trámite del presente proceso se ordenaba la terminación del mismo por desistimiento tácito. Nuevamente por auto de fecha octubre 16 de 2020, se requirió en igual sentido, sin que a la fecha haya hecho manifestación alguna; razón por la cual se decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Archívese el proceso, previo registro de su salida

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



NELFI SUAREZ MARTINEZ